

Documentos referentes a' poder portar las  
Montañas de Culiñilla y Balsaruela por las gar-  
naderas de Sallent y Larriva con sujecion al  
folio definitivo de la Real Audiencia de fecha 18 y  
25 de Enero de 1797, cuyo expediente y sentencia  
del mismo Tribunal se hallan en el archivo de  
Sallent ademas de los documentos que bajo este  
carpeten se hallan fehacientes, como cabera  
de Junio año 1874.

Asegurado por D. Eugenio Claver, vecino y  
Secretario del mismo.





Cinco maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS NOVENTA Y CINCO

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de  
Mayor de las Dos Sicilias de Navarra &c

A qualos quere desonra, Capitulo, y Unibersidades de qual  
quiere estado, grado, o condicion Sean a quienes estas  
Nuestras Letras de Prama fueren presentadas y notifi-  
cadas, Salud y gracia Salud: que en esta Nuestras  
real Audiencia y oficio del Nuestro Infraescrito Escab.  
de Camara, se ha dado Cuenta del Sedimento de  
Prama, que su tenor es como se sigue = Ex.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup> Pedro  
Ynfancon Verino del Lugar de Sallent Sindico Hon.  
General de su Hyunt.<sup>ta</sup> en Virtud de poder bastante  
que presento, Ante V. C. pareros y como mejor proceda  
Dize: Que dho mi parte ha sido y es Reguenta del  
presente Reyno y como tal ha deuido y deve gozar  
de sus fueros, leyes, y libertades, que el referido mi  
parte ha sido y es como queda dho Sindico Hon.  
General del Citado Lugar de Sallent, y con calidad  
de tal juntamente con los demas componentes los  
Respetivos Hyuntam.<sup>tos</sup> de Sallent, y Lugar de Lanusa  
por Uno, Cinco, diez, veinte, treinta años y mas ha  
y de presente y <sup>siempre</sup> continuamente en Virtud.  
de sus dichos titulos y derechos por sy sus predecesores  
en sus mencionados oficios, ha estado y esta en el



Drecho, Uso, goy, y posesion pacifica de las dhas pa  
ra la utilidad del dho Reino las montañas llama  
das Montañas y Cubilla existentes entre de  
los terrenos y Montes Comunes de los mismos,  
cuyas montañas han confrontado y confrontan  
una con otra y ambas en suerte con los terrenos  
de los propios lugares de Sallent, y Lanera, y  
Sartida llamada el Fanuzal, con los del lugar  
de Escarilla, y con los de la Villa de Canfranc,  
con un Estado llamado el Saco de Hzas,  
y esto como partes sobrantes a dho Verinos,  
cuyo Mandamiento lo ha executado y executa  
a una con dho Verinos en el ganadero, o  
ganaderos mayores doctores para dho fin, y se  
ha embiado e imbierte integramente el precio  
o medida de los municionados Arrendamientos  
en utilidad y beneficio de los Verinos y morados  
de los Referidos deublir, y en tal drecho, uso,  
goy, y posesion pacifica de las cosas sobre dhas ha  
estado y esta mi parte en la forma arriba pro-  
puesta por todo el Referido tiempo, continuo a Vis  
ta Ciencia, tolerancia, y aprouacion de los Conse  
jos Referidos sus particulares Verinos y demas hues  
tos y Personas que vea y sauro han querido, su  
bluo pacifica y quietamente, y sin contradicion de  
Persona alguna como asi es Verdad y Constante. Y que  
notante de ser asi lo Referido, y aunque lo Referido  
cepto no proceda al noticia de mi parte ha  
Uegado que algunas Personas, Capitulos, y Unibers

idades de fecho, o de otra manera inducida han  
intentado e intentan trubar, Uexar, y Molestar en la  
posesion pacifica en que ha estado, y esta de los Drechos,  
Uso, y cosas arriba municionadas, contra, Drecho, Iusti  
cia, y Varon, y en grave daño y perjuicio de mi parte  
de que en su Hombre me querello, y como la firmeza  
de Drecho en semejantes casos tenge Lugar; Por tanto  
en el Referido nombre firmo ante Ve. de estar a  
Drecho y de fiar entero Cumplimiento de Iusticia  
a quantos por Varon de lo sobre dho trubaren que  
xa, y esto por mi mismo saluo el Drecho de la  
procura. En cuya Atencion = H.V.C. Sido y Suplico,  
que teniendo por presentado dho Soberano Señor mandar  
Veribir la informacion que oferece al honor  
del Articulo Segundo de este Sedimento y Contrando  
de lo Referido, o necesario probe la presente firmeza  
y en su virtud inibir, e iniba a los arriba dho  
y al otro de ellos, que de fecho ni de otra manera  
inducida, truben, Uexen, ni Molesten a dho  
mi parte firmando en la pacifica posicion en que  
ha estado y esta de los Drechos, Uso, y cosas de parte  
de arriba alegado, y si algo contra el Honor de  
lo sobre dho trubaren hecho, aquello desde  luego lo  
Reboquen y anulen y asu antiguo estado lo Redundan  
o si Varones de que Asi procede en Drecho y Iusticia  
que pido y pasa elli de. D. Fernando Sambur




St.  
Vega  
Villan  
Munillas  
Laliga

León Holano Guillen. Y hauiendose mandado dar  
La Informacion operada y Subministrada, en esta  
de todo fue aprobado el auto del tenor siguiente = Laxa  
gora y Junio Venty ocho de mil Setecientos Noventa  
y Uno = se Despache en la forma ordinaria con  
Varones = esta Rebreuado = y en su conformidad.  
Mandamos expedir estas nuestras Letras de forma;  
por las quales inibimos á los al principio nom  
brados, y al otro de ellos, que de hecho, ni de otra ma  
nera viniendo, turben, vexen, ni molesten, a D.  
Basqual Royo Sind. Sr. General del Lugar de Sallent  
en la pacifica posesion en que ha estado y esta de  
los derechos, Usos, y Costas de parte de arriba alegados;  
Y si algo contra el tenor de lo Sobredito fueren  
ven hecho, aquello desde luego lo Rebreuen y anu  
nen turbaren para no lo hacer, aquellas Las Ven  
gan adan y den mediante sus Legitimos Procura  
dores, en esta nuestra Real Audiencia y oficio de  
Nuestro Ynfraescrito Escrib. de Camara dentro el ter  
mino de diez dias primeros siguientes a la de la  
Notificacion, que si asi lo hicieren se les oira  
y guardara Justicia en lo que la turbaren; en  
otra manera pasado dho termino, y no lo haviendo  
de procedera á lo demas que haya lugar en  
derecho. Y mandamos á qualquiera de los Nue  
stros Escrib. Publicos y Reales que Requierdon con

Las presentes orales Notificacion para su cumplimiento,  
y de todo nos den fe: á su continuacion. Dadas en Zaragoza  
gora a Venty ocho de Junio de mil Setecientos Noventa  
y Uno = D. Fran. Xabunbarripa = D. Felipe Munillas =  
D. Diego de la Vega inulan = Rex. = D. Diego Rubio = Sellada  
por D. Vicente Castan = D. Diego Rubio = D. Huertas de Buagon  
y trebino Escrib. de Camara del Rey Nuestro Señor La Riva  
escrita por su mandado, con Huertas de sus señoras de la  
Real Audiencia de Aragon = en Lugar de Sellos = + = oficio 287  
Vellan = Vegeto 187. Vellan = Sellos 37. Vellan = In Comy. 2.58  
Arag. = Sec. M.D.CC. LXXXIX = Escrib. Buagon = Letras de forma  
Ganadas á Edimento de D. Basq. Royo Sind. Sr. General  
del Lugar de Sallent.

Concuerda con su original real execucion de Letras de forma  
Las que yo el Ynfraescrito Escrib. de su Mage. Venino del Lugar  
de Sallent á requerimiento de parte Legitima de D. Basqual  
Royo Sind. Sr. del Lugar de Sallent y de Francisco Moner Sind.  
Sr. del Lugar de Lanusa Notifique el dia quatro de los Cora  
ntes á D. Jorge Ant. Marton, D. Basq. Marton y Lope, D. Jorge  
Fran. Marton, D. Mathias Marton, D. Basq. Marton y Lope y D.  
Mig. Bermet y Guillen Venino del Lugar de Sallent; y para que  
conste á requerimiento del dho Sind. Sr. de Lanusa Doy Lope  
sente bien y fielmente compravada con dha su original en  
el Lugar de Sallent a nueve dias del mes de Julio de  
mil Setecientos Noventa y Uno. El Sobrepues. = siempre = No en  
mendado. = Laxa = Cora = Los = Noberin = Valp...

En testimonio =  = Verdad  
Pedro Guillen de la Vega





4  
Sello marauro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

Dr. Carlos por la Gracia de Dios, Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las d<sup>as</sup> Si-  
cilia, de Jerusalem & Dr. Felip Onelle Pre-  
siente General de los Reales Exercios, Consejo  
Nac<sup>o</sup> en el Real, y Supremo de Guerra, Ins-  
pector General de Infanteria, Gobernador, y Ca-  
pitan General del Exercio, y Reyno de Aragón  
y Presidente de su Real Audiencia &c. A  
qualquiera de nuestros Escribanos Publicos  
y Reales del dicho, y presente Reyno: Salud,  
y Gracia sabed: Que en esta nuestra Real  
Audiencia, y ante los nuestros Oydores de  
ella, y Oficio del nuestro infrascripto Escri-  
vano de Camara Interino, va, y pende Pley-  
to de Apelacion á instancia del Ayun-  
tamiento, y Junta de Unión llamado de  
Sallent contra Dr. Pasqual Marton, y  
Consortes, sobre el Aprovechamiento, y  
uso de las Terbas de la Montaña de  
Culivilla, de ser introducido por el  
Juzgado del Valle de Jena, el qual ha-



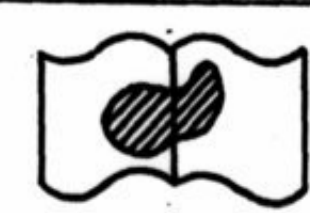


bien se admitió la Apelacion sin que  
se pudiese con Calidad de que venidos los  
Supl. se diese cuenta, y remediado en  
su vista por los nuevos Ordenes nota-  
dos al margen, se proveyo el Auto del

S.S.  
Vega,  
Villana,  
Miralles

tenor siguiente. Lo primero se  
Mando de mil setecientos noventa y  
dos: Se confirma el Auto de que ha  
venido apelada esta Causa, pronunciado  
por el Justicia, y Jue. Ordinario del  
Valle de Jena con Acuerdo de Ase.  
sor en veinte de Junio de mil setecien-  
tos noventa y uno, por el que  
mando, que subsistiese la Providen-  
cia dada por el mismo a veinte y  
siete de Abril de dho año, y que D.  
Pasqual Marton, y Consortes se man-  
tengan en el Goro del Privilegio  
del dho. Pedro, cumpliendo lo  
mandado por el Supremo Consejo,  
segun la Letra, y espíritu de sus  
Ordenes, y adjudicarse la mitad de  
la Montaña de Culivilla, pagando

aquel tanto que por su segregacion  
debase de percibir el Publico, anu-  
lando qualquiera Providencia, o tri-  
enda en contrario, que hubiese hecho  
la Junta de Guzman; a lo que se  
hiciera saber, que si tubieren razones  
para anular el Privilegio mencio-  
nado, cumpliendo ante todas cosas  
con lo que se mandaba, las dedue-  
jese en el Tribunal competente sin  
interponer en el entre tanto pena de  
veinte Ducados: En su vista asi lo  
mandaron los Señores expresados al  
margen por esto que se execute, sin  
embargo de suplicacion, y lo rubri-  
cason = Esta rubricado: Dn. Aquilin  
Romea. Y notificado a las Partes por  
la de Dn. Pasqual Marton, y Consor-  
tes se dio Pedimento con narrativa  
de dicho Auto, y a fin de que tu-





biese su debida efecto: y que se hiciese  
saber en persona á la otra Parte  
para su observancia, y cumplimen-  
to, suplicaron se les librasse la Real  
Provision correspondiente; y habiendo  
se mandado despachar, se notificó  
al Ayuntamiento, y Junta de Niño  
de Sallent en el día de Abril pro-  
ximo. Y en el día por Parte de D.  
Dn. Pasqual Marton, y Consortes se  
ha dado un pedimento, respondien-  
do en lo principal á un Tratado  
y Auto; y en el se halla un Auto  
si, que su tenor y Auto á él pro-  
vehido son como se sigue = Otro si.  
Porquanto las Verbas de que se tra-  
ta como se veran no se habren  
en el día de San Juan del con-  
viente mes, y aunque la otra  
Parte en su Cuento, que motivos

el Tratado y Auto pendiente con su  
nulo Arriendo, dice que no lo otorgó  
para embarazar á mis Partes el uso  
de ellas, con arreglo á la calidad  
especial del Auto definitivo, y á la  
admission de su suplica sin perjui-  
cio; sino para saber el tanto que  
mis Partes habrian de satisfacer por  
dichas Verbas, con todo, está ame-  
nanzado á mis Partes que le conti-  
nuará los Arrendamientos si introdu-  
cen sus Ganados en dhas Verbas  
antes de la Decision del Expediente,  
lo que no debe permitirse mayor-  
mente quando mis Partes estan  
prontas á sujetarse al pago de la  
cantidad que V. Ex. estimase justa  
en la Decision de él. En esta aten-  
cion: V. Ex. suplico se sirva con-  
ceder á mis Partes su Real Provi-

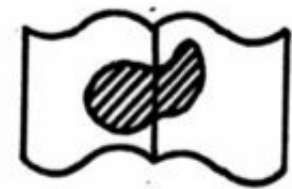




sion de Bobucarta en conformidad  
del estado definitivo, para que el  
Ayuntamiento, y Junta de Juicio  
de dicha Villa de Sallent, cumpla  
con su tenor, y a precepto de su  
nulo siendo no embarare a sus  
Partes el uso de dhas. Verbas con sus  
ganados, ni los atropelle con apena-  
mientos, ni en otra forma, y que  
si lo cumpla baxo las penas, y mul-  
tas, que V. Ep. se sirva imponerle, co-  
mo procede de Justicia que pide ut  
supra. D. Miguel Folsana: Miguel

Auto. Antonio Folsana: Tarazona y Junio  
S. S. Pega. }  
Villava. }  
Miralles. }  
La Ripa }  
veinte de mil setecientos noventa  
dos. En quanto al Obispo, como lo  
piden, y lo cumplan baxo la pena  
de cinquenta Escudos. Esta publi-  
cado. Y para su cumplimiento aor-  
damos expedir la presente Real Pro-

vision de Bobucarta para los aporrei-  
do nombrados a quienes se dirige: Por la  
qual es mandado, que siendo presentada,  
y con ella requerido por D. Parqual  
Maron, y Consortes Ganaderos, y Vecinos del  
Lugar de Sallent, notifiquis al Ayuntam.  
y Junta de Juicio del mismo, en autos  
arriba insertos; y en su consecuencia que  
cumpla con el tenor del definitivo que se  
le notifico en Bar de Abel proximo; y  
que a precepto del Arrendamiento no em-  
barace a dhas. D. Parqual Maron y Con-  
sortes el uso de dhas. Verbas con sus  
ganados, ni los atropelle con apenamien-  
tos. Y si lo cumpla baxo la pena de  
cinquenta Escudos, y toda presentacion,  
cumplimiento, Notificaciones, y Dilig.  
que hiciereis, nos dareis fea a continuacion  
de la presente. Dada en la Ciudad de Ta-  
razona a veinte de Junio de mil seteci-  
entos noventa dos. D. Joseph de Figueroa  
D. Sancho de Lamaz. D. Juan Pa-  
vier La Ripa. D. Manuel Gil y Buñillo







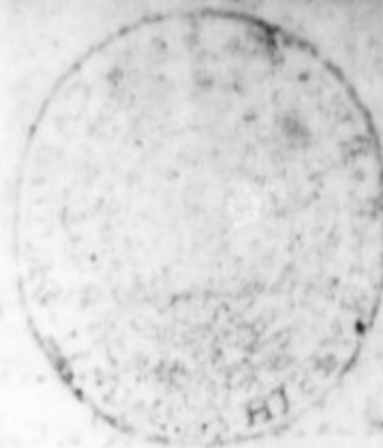
SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Comisario de Cámara Interior del Rey  
Nuestro Señor: Lo here escrito por su  
mandado, con acuerdo de las Oy-  
das de la Real Audiencia de Aragón: Negoci-  
ada: D.º Diego Rubio: En lugar del sello:  
Sello de D.º Vicente Castán: D.º Die-  
go Rubio: Oficio 2829.º = Regimo 1620.º  
Sello de D.º In Communi P.º L. Aragón.  
Seundo. M.º D.º C.º LXXVII = C.º M.º

Sit. Real Nov. de Sobrecarta, para que  
se notifiqué al Ayuntamiento y Junta de  
Quinon de la Villa de Vallent, cumplan con  
su Contonida a.º M.º de D.º Parquahlian  
de y.º Concesos Ganaderos y Peisnos de la  
misma Corregida.

Concedida en copia con su original que en cues-  
ta de la Real Audiencia de Aragón y Junta de Quinon  
de Vallent a que me refiero, luego se halla en posesión de  
su el D.º Real y de D.º Parquahlian de y.º Concesos Ganaderos y Peisnos de la  
misma Corregida. Y para que cumpla a instancia del  
mismo Ayuntamiento que signo y firmo en Vallent a veinte  
y dos de mayo de mil setecientos noventa y dos. En ov-

En Fina de Feada  
Miguel Royo y Guiller



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*







Delos mraucolo.

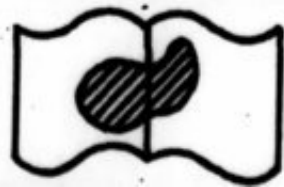
SELLO QVARTO, VEINTE MRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Utriusq. S.

Jimeno

Miguel Antonio Polanco en nombre de D. Pascual Martany con otros vecinos del lugar de San Ildefonso de la villa de Capelacion a Instancia de los ynteruenientes y Junta de Jimeno del termino sobre apuro vecindario de ciertas Herbas con otros ynteruenientes

Dize: Que habiendo manifestado los Ayuntamientos del Valle de Lena en el manifiesto que hicieron de sus propias al M. y Supremo Consejo entre otras cosas pertenecientes a los montes las Herbas de las montañas y agregadores en virtud de dicho manifiesto a los propios pudiesen a los ganaderos en la precision de recurrir a dicho Supremo Tribunal y manifestar en el que las Herbas eran del primitivo y soverano manifiesto de los vecinos ganaderos la que hicieron ver ya en virtud de sus privilegios ya tambien en virtud de la ejecutoria que en conformidad a ello habian obtenido en este Real Audiencia y visto todo en el Consejo mando anunciar a los propios las Herbas de las montañas nominadas de Culibilla y Balsaruela que habian manifestado como asi resulte al folio ciento y tres de autos: pero como las cargas que habian contra el comun de fallado el producto de las montañas no llegaven a cubrirse quando se proporcionaban arbitrarios para cubrirlos y cubria de la cantidad que debia cubrirse en el tanto en la de cincuenta y ocho libras y doce mellos y a que el comun resulte al folio cuatro de la pieza del inferior y tambien que sus partes se hallaran a dicho satisfacion resulte del folio dos de la misma. No obstante lo referido interpuso en Ayuntamiento y Junta de Jimeno llamada de San Ildefonso a atender la utilidad de la montaña de la Culibilla a la que se quitaban sus partes como resulta del





testimonio folio primera piera primera y en  
el dicho presente y por los autos de vista y revista  
mandado que tubiere la providencia de la de por el  
reino y fuer ordinario del valle de Aragon con dicta  
de alcor en veinte de junio de mil ochocientos no  
ta y uno por lo que el mandado que tubiere la de  
por el mismo en veinte y siete de abril de dicho año  
que se mantenga a sus partes en el goce del privilegio  
D. Rey D. Pedro y de los cumplidos mandado por el  
el Consejo segun el espíritu de sus ordenes y de lo que  
dican la voluntad de la mantenta de Culibilla pagando  
aquel tanto que por su segregacion se gane de percibir el  
Público mantando qualquier amiendo que en cualquier  
lugar de dicho reino de Justicia y Justicia saber a la  
mante que si raras tubiere para aumentar el dicho Pa  
vilegio cumpliendo ante todas las cosas con lo que se man  
de las de diez y seis libras entre tanto que se vin  
Ducados. Mis partes afirmaron el pago de la cantidad  
de las cincuenta y ocho libras de moneda a favor de  
los propios como resulta del testimonio al folio treinta y  
cuatro y cuando esperaban ver en libras de moneda  
vedad del tanto mandado en los autos de vista y revista  
acaban de experimentar que el Ayuntamiento y Junta de  
Junan parte contraria no solo han continuado en  
ancudar la mitad de la mantenta de Culibilla sino el  
todo de ella y la de Balsamela lo que ha executado en el  
dia veinte y nueve de Marzo proximo por el precio de quin  
entas libras dejando los generados de sus partes un parte bu  
lada la Executoria de un y un ningun efecto lo mandado por  
el Real Consejo; cuyo arzo tendra pocos exemplares y no  
siendo finto se tola y queda sin ningun y ningun. Por  
tanto a V. M. Pido y suplico que en las cuestas  
de vista y revista y libras a sus partes la Real Provision  
conspandiente y cumplimiento de los autos de vista y

10  
revista a fin de hacer saber a persona de dicho  
Ayuntamiento y Junta de Junan parte contraria mandando  
a sus que bajo la grave multa que se le imponga no  
llevara efecto el amiendo que han echo de lo referido  
montando y que los remitan a esta superioridad sin  
que permitan en manera alguna de otro ganado  
a su parte en que el de los ganados de los pueblos con  
don mandado en todas las cosas lo que asi procede en  
Justicia que pide, D. Gerardo Sotie = Por Volante  
ante = Mariano Sevastian = Zaragoza el 19  
de Abril de 1796 = libere la Real Provision por el  
fines saber los autos de vista y revista en cuanto a  
lo demas que se pide tratado y autos tubicados y li  
brada la Real Provision conspandiente y constifi  
co al Ayuntamiento y Junta de Junan mandada de la  
llent por quienes se parecia en el expediente y en mi  
ta de lo expuesto por el mismo y por el nuestro fiscal  
se proveyo el auto del Real siguiente = Zaragoza el 18  
de Mayo de 1797: se declaran por nulos y de ningun ef  
fecto los mandamientos hechos por los Ayuntamientos  
de Salient y Saurra de las mantentas de Culibilla y  
Balsamela que anegles a lo mandado en los definitivos  
de vista y revista de la sala de primera de Marzo de  
"1792" y 24 de Diciembre de 1795: (que confirma el anterior  
en todas sus partes) asi mismo se declare que si los genera  
dos del Ayuntamiento de Salient se allenan formalmente  
al pago del defalco de Propios que tienen of recibo Don  
Pascual Marton y la muerte y podran entre igualmente  
que estos al difunto de las yerbos de la mitad de la Culib  
villa y en el interin no haga novedad con ellos ni tales  
inquiete ni turbe en cualquier modo bajo la multa de tresien  
tos Ducados que se les exigiran en caso de contrabencion  
y no proceda en manera alguna al amiendo de yerbos





del todo ni parte alguna en los montes de la Culibilla  
ni Balsasuela ya laudem de ellas como distamos  
mal quise ganados que tubiesen cutrada en los montes  
en virtud de amicus quedando dichos yerbas y pastos  
para el libre y franco aprovechamiento de los veci-  
nos y de los referidos Ayuntamiento y Junta de quin  
pretendiesen adherirlos y anexarlos para aprovechar  
su producto en otros objetos de beneficio comun a  
dama obtener la correspondiente licencia a donde  
y cuando les convenga. Se condenen en todas las  
cortas de este vicidiente a los componentes del con-  
yuntamiento de Sallent y Sarriena y demas que  
hicieran los referidos anexamientos de sus propios  
de sus propios bienes referente y no a dimitir sus  
pedimentos en virtud de estas cortas lo mandamos  
por el Sr. expresado a la teniente por este que lo mandamos  
caron Rubricado D. Joaquin Pixer de Arce y noti-  
ficado a las partes a para con los autos a nuestro se-  
ñalador general quien requirio las cortas causadas en ellos  
por D. Pascual Marton y Comarques y en que esta condena-  
do el Ayuntamiento y Junta de quin llamado de Sallent  
que importen noventa y dos reales de valor  
y once maravedis. Y para su cumplimiento acordem-  
os expedir la presente Real Provision para vos  
a los alprincipios nombrados a quienes dirige por  
la cual os mandamos viendo presente de y con  
ellas requeridas por parte de D. Pascual Marton y Comar-  
ques pareis a notificar y notifiqies al Ayuntamiento  
y Junta de quin llamado de Sallent lo autos arriba  
insertos y en consecuencia que se declaran por nullos  
y de ningun efecto los anexamientos hechos por el  
Ayuntamiento de Sallent y Sarriena de las montes  
de Culibilla y Balsasuela que aneglen a tomar

11  
dado en las definitivas de venta y remita en  
non inestas y que asi mismo se debe la que los  
tenen ganados de Sallent se allanar por  
medante al pago del diezmo que tienen ofrecido  
D. Pascual Marton y Comarques podran adherir  
almente que esta al difunto de las yerbas de  
la mitad de la Culibilla y en el interin no ha-  
ga novedad en ella ni se les inquiete ni turbe  
en su difunto bajo la multa de trescientos  
ducados que se exigiran en caso de contra-  
cion y no se proceda en manera alguna  
al amicus de yerbas del todo ni parte al-  
guna de los montes de la Culibilla y Balsasue-  
la y se laudem de ellos inmediatamente con  
terquise ganados que tubiesen cutrada en  
los montes en virtud de amicus quedando di-  
chas yerbas y pastos para el libre y franco  
aprovechamiento de los vecinos y de los refer-  
idos Ayuntamiento y Junta de quin para  
tender adherirlos y anexarlos para aprove-  
char su producto en otros objetos de beneficio  
comun a donde y cuando les convenga  
se licencia a donde y cuando les convenga  
y exigireis de los componentes del con-  
yuntamiento de Sallent y Sarriena y demas que hi-  
cieran los referidos anexamientos de sus pro-  
pios bienes los noventa y dos reales  
de valor y once maravedis por las cortas en  
que se hallan condenados y de la presente  
cumplimiento y notificaciones y diligencias  
nos darcis fee a la continuacion de lo presente  
Dado en Barcelona a 25 de Enero de





de 1797. Por Miguel de Villana D. Juan<sup>o</sup> Javier  
Larripa D. Antonio Romaniella D. Manuel Gil  
y Manillo, escribano de Cámara del Reyno  
de Ar. = La cual ~~escritura~~ por su mandado con  
acuerdo de sus señores de la Real Audiencia de  
Aragón = en lugar de sellado Registrado D.  
Diego Rubio = sellada = vicaria =  
D. Diego Rubio, quinientos y tres =  
Regido de M. don. de M. don. =  
P. D. L. Aragón = Primo No. D. C. C. L. XXX  
XXV. = D. D. Gil, Real provisión para  
que se notifique al Ayuntamiento y Junta de  
Salta de Salta cumpliendo en contenido a  
pedimento de D. Pascual Murta y la corte  
= Concedida =

Concedida con la Real provisión que yo el  
superscrito escribano de M. vecino del lugar  
de Panticora he notificado hoy día de la  
fecha al Ayuntamiento y Junta de Salta  
de Salta según a los componentes de ella que  
por ahora para en mi poder para de ahora  
a la parte que se requiere con la que bien y fielmen-  
te compare la presente que se firmó y firmó  
en el lugar de Salta a veinte y tres del mes  
de febrero del año mil ochocientos noventa  
y siete. = En testimonio de verdad

III

Pedro Gil de la Herrería

Copiada por el Sr. D. Eugenio Claver

